

**RESOLUCIÓN Nro. 007-CGREG-30-06-2025**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA  
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. [...] Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)”;
- Que,** La norma ibídem en su artículo 394, establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;
- Que,** El artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;
- Que,** El artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, define entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “(...) 21. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica”;
- Que,** El artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá su jurisdicción en la provincia de Galápagos, en el ámbito de sus competencias.”;

- Que,** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos.”;
- Que,** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente. 3. 6/13 La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegado o delegado permanente. 5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente. 6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes. 7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegado o delegado permanente. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general. Las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno serán públicas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y las normas establecidas por las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;
- Que,** El artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: “El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** El artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político-administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales.”
- Que,** El artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;
- Que,** La Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica textualmente: “*Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*”;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo No. 416 de 09 de octubre de 2024, el señor Daniel Noboa Azín,

Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Jimmy Alfredo Bolaños, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** Mediante Resolución Nro. 018-CGREG-24-10-2024, de 24 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió designar a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** Mediante solicitud contentiva en el escrito de fecha 22 de junio del 2025 S/N ingresado mediante Quipux CGREG-DAF-2025-0599-E suscrito por Dario Sebastian Reina Baez, en calidad de Gerente y Representante Legal de Avianca Ecuador solicita: *“Mi representada requiere adicionar la siguiente ruta: “Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito, hasta una (1) frecuencia semanal” Dado que al momento la autoridad no está otorgando nuevas frecuencias a las islas, solicitamos a la DGAC se autorice la reducción de una frecuencia en la ruta Quito y/o Guayaquil- San Cristóbal- Guayaquil– Quito y se la transfiera a la nueva ruta que estamos solicitando, con lo que estas rutas quedarían conformadas de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil- San Cristóbal- Guayaquil– Quito con hasta (9) frecuencias semanales ( se reduce una frecuencia) Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito, hasta una (1) frecuencia semanal” Como se puede apreciar este cambio no implica un incremento de frecuencias únicamente es una reestructuración de las mismas que nos vemos en la necesidad de solicitar por requerimientos del mercado Este cambio tampoco implica ninguna afectación a los colonos, pasajeros cuyo destino u origen es la ciudad de Guayaquil, ya que la ruta se mantiene con 9 frecuencias semanales, solo se reduce en 1 frecuencia semanal que se la transferiría a la nueva ruta”*
- Que,** Mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2025-0119-OF, de fecha 24 de junio de 2025, la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, solicitó los informes técnicos correspondientes tanto en materia ambiental y de bioseguridad respectivamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, con el objetivo de proporcionar a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en la próxima Sesión de Pleno, los insumos necesarios que den atención óptima al requerimiento del Gerente Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en apego a la normativa legal vigente;
- Que,** Mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0487-O de fecha 26 de junio de 2025 la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitió el Informe Técnico N° 497-2025-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 26 de junio del 2025 en el recomiendan: *“1. AVIANCA-ECUADOR S.A. debe asegurar que la reestructura de la frecuencia aérea propuesta propuestas cuenten con los permisos ambientales habilitantes antes de iniciar operaciones, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y seguridad en las operaciones aéreas. 2. Es decisivo que se desarrollen e implementen planes de manejo ambiental específicos para la frecuencia aérea. Estos planes deben incluir medidas claras de mitigación y prevención para proteger los ecosistemas insulares y marinos. 3. Fortalecer el sistema de monitoreo y control en los aeropuertos y puntos de entrada a las islas para prevenir la introducción de especies invasoras. Esto deberá incluir controles de carga y equipaje, así como la implementación de protocolos estrictos de bioseguridad. Aunar la colaboración entre la autoridad ambiental, ABG, DAC, el Consejo de Gobierno de Galápagos, AVIANCAECUADOR S.A. y otras partes interesadas para asegurar una gestión integrada y sostenible del tráfico aéreo, alineada con los objetivos de conservación y desarrollo sostenible de Galápagos”*.
- Que,** Mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2025-0390-O, de fecha 26 de junio de 2025 la ABG remite el Informe Técnico ABG-DNPB-2025-003 de Análisis para reestructura de las rutas y frecuencias hacia Galápagos de Avianca-Ecuador S.A. desde el enfoque del control de bioseguridad. En el

que recomienda: “Desde una perspectiva de bioseguridad, la reestructuración de la ruta propuesta por Avianca Ecuador no representa un aumento significativo en el riesgo de introducción de especies exóticas ni en el impacto en los ecosistemas, siempre y cuando se mantengan y se refuercen las medidas de control existentes y se cumpla con la normativa bioseguridad y ambiental aplicable. Se recomienda que Avianca Ecuador colabore estrechamente con la ABG, el DPNG y otras partes interesadas para garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de bioseguridad y de la normativa ambiental, y para apoyar los esfuerzos para proteger los ecosistemas únicos de Galápagos”

- Que,** Mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-1015-M de fecha 27 de junio de 2025, la DIRECTORA DE MIGRACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS remite el NFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE UNA (1) FRECUENCIA AÉREA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AVIANCA-ECUADOR S.A. En el que concluye: “En atención a los antecedentes expuestos y al análisis técnico realizado, se concluye que, la reestructuración propuesta de una (1) ruta y frecuencia aérea a favor de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. resulta técnicamente viable. Esta modificación se enmarca en lo dispuesto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), y responde a la necesidad de optimizar la conectividad aérea entre el Ecuador continental y el territorio insular, sin que ello implique un incremento en el número total de frecuencias autorizadas (...)”.
- Que,** Mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2025-0289-M, de 27 de junio de 2025, suscrito por la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, en su calidad de Secretaria Técnica, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, consolidar la información correspondiente y emitir un informe jurídico al respecto;
- Que,** Mediante Informe Jurídico Nro 005-DAJ-AM, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del CGREG, recomendó lo siguiente: *“En virtud de lo anterior, esta Dirección considera con viabilidad jurídica que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos apruebe la reestructuración solicitada por Avianca-Ecuador S.A., disponiendo que la aerolínea mantenga coordinación permanente con las autoridades competentes para asegurar una operación aérea sostenible, sujeta al marco normativo ambiental, de bioseguridad y de planificación establecido por el régimen especial, en concordancia con los principios constitucionales de conservación, buen vivir y equidad territorial. Se recomienda que en la próxima sesión del Pleno apruebe la reestructuración a solicitada por Avianca-Ecuador S.A. lo que no representa un incremento de rutas y frecuencias para las islas Galápagos, además de la implementación efectiva de los planes de manejo ambiental y a la observancia estricta de los protocolos de bioseguridad vigentes para las islas Galápagos”*
- Que,** Mediante Oficio Nro. CGREG-P-2025-0357-OF, de fecha 27 de junio de 2025: se da la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo para tratar dentro del orden del día, en su punto 2, lo siguiente: *“Conocimiento, análisis y resolución respecto a la reestructuración de una (01) ruta aérea a favor de la compañía Avianca-Ecuador S.A.”.*

Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Emitir el Informe Técnico Favorable para otorgar la autorización de reestructuración de una (01) ruta aérea a favor de la compañía Avianca-Ecuador S.A, sobre la base del Informe Técnico N° 497-2025- DPNG/DGA-CA-CC de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de fecha 26 de junio del 2025; el Informe Técnico ABG-DNPB-2025-003 de la Agencia de Regulación y Control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos; el Informe Técnico de Factibilidad para la Reestructuración



de una (1) FRECUENCIA AÉREA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AVIANCA-ECUADOR S.A; y, el Informe Jurídico Nro. 005-DAJ-AM, emitido por el Director de Asesoría Jurídica del CGREG.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 3.-** Notificar a la Dirección de Aviación Civil, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la misma, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de junio de 2025.

**Ing. Jimmy Bolaños Carpio**  
Presidente del CGREG

**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
Secretaria Técnica del CGREG